



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo nueve de dos mil veintitrés

PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	Aldemar de Jesús Correa Cardona
ACCIONADO	Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
RADICADO	2023 00204
DERECHOS	Petición, debido proceso administrativo
INSTANCIA	Primera
DECISION	Admite tutela

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 5, 10 y 13 del Decreto 2591 de 1991, se ADMITE la acción de tutela promovida por el señor ALDEMAR DE JESUS CORREA CARDONA quien se identifica con la cédula de ciudadanía 8.457.492, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Advierte el Despacho que, si bien la presente acción constitucional sólo va direccionada ante ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, del escrito de la tutela se colige que COOSALUD EPS, podría eventualmente resultar afectada con las resultas de la presente acción constitucional, y es por ello que se ordenará su vinculación.

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor ALDEMAR DE JESUS CORREA CARDONA, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO. VINCULAR a la presente acción constitucional a COOSALUD EPS, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

TERCERO. CONCEDER a la accionada y a la vinculada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos que dieron lugar a la interposición de la presente acción. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

CUARTO. NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como

Acción de tutela  
Radicado 2023-00204  
Admisión

lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

QUINTO. RECONOCER personería para representar los intereses del accionante ALDEMAR DE JSEUS CORREA CARDONA, al abogado Jhon Jairo Patiño Osorio, portador de la T. P. 327.388 del C.S.J, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'AM.' with a stylized flourish.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA

ERG